ANEXO I

TITULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo N°1: Por el servicio de alumbrado público se abonará, por metro lineal de frente y por bimestre, siempre que el frentista no posea medidor por sus consumos de energía eléctrica domiciliaria.

Primera categoría: Iluminación por medio de lámparas LED con siete (7) o más lámparas por cuadra	$ 358
Segunda categoría: Iluminación por medio de lámparas LED con cinco (5) o seis (6) lámparas por cuadra	$ 228
Tercera categoría: Iluminación por medio de lámpara LED con tres (3) o cuatro (4) lámparas por cuadra	$ 163
Cuarta categoría: Iluminación a gas de mercurio y/o sodio con siete (7) o más lámparas por cuadra	$ 358
Quinta categoría: Iluminación a gas de mercurio y/o sodio con cinco (5) o seis (6) lámparas por cuadra	$ 228
Sexta categoría: Iluminación a gas de mercurio y/o sodio con tres (3) o cuatro (4) lámparas y con más de tres incandescentes y/o mezcladoras por cuadra	$ 163
Séptima categoría: Iluminación con filamentos incandescentes con hasta tres (3) lámparas por cuadra	$ 106
Octava categoría: Iluminación con filamentos incandescentes con hasta dos (2) lámparas por cuadra	$ 81
Novena categoría: Los inmuebles ubicados en el área complementaria con frente a las calles con alumbrado público de cualquier tipo	$ 44

Artículo N°2: Por el servicio de barrido se abonara por los inmuebles con frente a calles pavimentadas, $ 29.- por metro de frente y por bimestre.

Artículo N°3: Por el servicio de recolección, disposición y/o reciclado de residuos se abonará los importes indicados a continuación, por bimestre:

1.- Cada residencia	$ 554
2.- Cada local ocupado por comercio o industria	$ 1,099
3.- Cada inmueble ocupado por hoteles, restaurantes, entre otros	$ 1,645

Artículo N°4: Por el servicio de conservación del pavimento y/o cordón cuneta con engranzado, se abonará por los inmuebles con frente a calles pavimentadas y/o engranzadas con cordón cuneta y por metro cuadrado	$ 18
Artículo N°5: Por el servicio de conservación de calles se abonara por los inmuebles con frente a calles sin pavimento y/o cordón cuneta con engranzado del área urbana, por metro lineal de frente y por bimestre	$ 15

Artículo N°6: Cuando se trate de contribuyentes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ordenanza Fiscal, obtendrán una bonificación del 15 %.

En el caso que el / los contribuyentes abonasen fuera de termino se le aplicará sobre el valor emitido, con o sin descuento según corresponda, los recargos correspondientes a la fecha de efectivización del pago.
Los vencimientos operarán según el calendario fiscal que establezca, para cada año, el departamento ejecutivo.

Artículo N°7: Los inmuebles ubicados dentro de la zona denominada ¨Área Complementaria¨ determinada en el Código de zonificación sufrirán una disminución en las tasas del presente título, del orden del cincuenta y cinco por ciento (55%).

Artículo N°8: Los responsables del pago de la presente tasa que la abonen en un único pago anual gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) sobre los importes de los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5. Al monto resultante le será aplicable el descuento establecido en el Artículo 6, según corresponda. El pago anual tendrá caracter definitivo, extinguirá la obligación establecida y liberará al contribuyente.

TITULO II
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo N°9:

1.- Por la limpieza de predios y veredas, se abonara cada vez, por metro cuadrado	$ 261
2.- Por la extracción de residuos:	
a. Se abonara un importe mínimo	$ 3,384
b. Mas un adicional por metro cubico extraido	$ 1,661
3.- Por desinfección o desratización de inmuebles se abonara, por metro cuadrado	$ 337
4.- Por desinfección de vehículos se abonará por unidad	$ 2,475

TITULO III
TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIA Y OTROS

Artículo N°10: Como tasa general para la habilitación de locales, se cobrará un cinco por mil (5 %), sobre la base determinada en el art. 103 de la Ordenanza Fiscal, con un mínimo a ingresar de	$ 21,430
Cuando la habilitación corresponda a locales ubicados en la zona rural tanto la alícuota como el mínimo se reducirán en un cincuenta por ciento (50 %).	
Para Bancos y entidades financieras el mínimo se elevara a	$ 66,146
Para agencias de seguros, turismo, consignatarios de hacienda, consignatarios de frutos del país, locales de diversión nocturna, albergues transitorios, toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones o porcentajes, compra venta de títulos o bienes inmuebles, el mínimo será de	$ 37,795
Artículo N°11: Cuando la habilitación corresponda a vehículos se abonará por año.	
a) Por ómnibus /colectivos, camiones, camionetas, combis	$ 12,930
b) Por taxi o automóvil de alquiler o remis	$ 9,350
Por cambio de unidad dentro del período de habilitación pagará el 50%.	
Artículo N°12: Cuando se soliciten permisos de prestadores de servicios domiciliados en el partido, que no requieran de la habilitación de un local u oficina para el desarrollo de su actividad, se abonará por año	$ 6,432
Artículo N°13: Cuando se solicite el otorgamiento de factibilidad de localización y habilitación de antenas de telefonía fija y celular se abonara	$ 1,193,145

TITULO IV
TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo N°14: Establézcase la tasa general del tres y medio por mil (3,5 %).

Artículo N°15: Establézcase para las actividades que se enumeran a continuación, las siguientes tasas:

- 1 % (uno por ciento):

a) Préstamo de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas o no al régimen de Ley de Entidades Financieras.
b) Compraventa de divisas.
c) Compañías de seguros.
d) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.
e) Agencias y/o empresas de turismo.
f) Agencias y/o empresas de publicidad.
g) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisión, bonificación, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, de bienes muebles o inmuebles, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros o actividades similares.
h) Venta de cigarrillos.

- 3 % (tres por ciento):

Confiterías o boliches bailables y establecimientos análogos, cualesquiera sean las denominaciones utilizadas.

- 1.50 %o (Uno con cincuenta por mil):

i) Expendio de combustibles líquido y/o gas.

Artículo N°16: Todas las actividades comprendidas en el art. 15) gravadas a una tasa superior al 1% deberán abonar un importe mínimo bimestral de $ 22.310.

Articulo N°17: Para la categorización de los contribuyentes establecida en el artículo 136 de la Ordenanza Fiscal se considerará la tabla siguiente:

Categoría	Ingresos año 2022
A	Más de $ 13.673.023
B	Desde $ 7.666.507.- a $ 13.673.023.-
C	Desde $ 2.906.450.- a $ 7.666.507.-
D	Desde $ 0.- a $ 2.906.450.-

En el caso de inicio de actividades durante el año anterior la clasificación ha de efectuarse proporcionando al año los ingresos obtenidos.

Artículo N°18: Fijase los siguientes importes mínimos de cada cuota bimestral para cada categoría.

	UNIPERSONAL	2 o MAS
A	$ 8.842	$ 10.210
B	$ 4.429	$ 6.807
C	$ 3.078	$ 4.429
D	$ -	$ 1.726

Los contribuyentes de la presente tasa, que incorporen al menos (1) empleado en relación de dependencia, y lo mantengan registrado durante todo un año, sin sufrir bajas en su nómina laboral, serán beneficiados con una exención del cincuenta por ciento (50%) de la Tasa por un periodo de 12 meses.

Los vencimientos operarán según el calendario fiscal que establezca, para cada año, el departamento ejecutivo.

TITULO V
DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Articulo N°19: Fijase los siguientes importes a abonar por los derechos de publicidad y propaganda.-

El anuncio o propaganda por medio de volantes y afiches, publicidad oral de espectáculos y comercios establecidos por día, pasacalles con fines comerciales; $ 4,511

El valor por anuncio o propaganda por medio de publicidad oral de espectáculos y comercios establecidos por hora $ 391

TITULO VI
DERECHOS POR VENTAS Y SERVICIOS AMBULANTES

Artículo N°20: Fijase los siguientes importes a abonar por los derechos por venta y servicios ambulantes:

1. Cada vendedor de baratija, entre otros, vendedor de artículos de mimbre, plumeros, cepillos y arts. de plástico, vendedor de flores, vendedor de hortalizas, frutos u otros comestibles de a pie, de hortalizas, frutos u otros comestibles con utilización de Vehículos, vendedor de art. de ferretería, vendedor de arts. de joyería o mueblería, directamente al público, fotógrafo, vendedor de art. de vestir, carpa, kiosco o local para el expendio de bebidas y/o comidas, puesto para venta de cigarrillos, golosinas y otros, Servicios varios a domicilio, vendedor de libros, vendedor de neumáticos, cubiertas, llantas o similares a pie o con vehículo, Polirrubro, vendedor de arts. de perfumería, vendedor de leña y carbón, comprador ambulante $ 3.257.-

Aquellos vendedores ambulantes no contemplados específicamente en los incisos anteriores, se encuadraran en aquel con el que tengan más afinidad.

Exímase durante el ejercicio 2023 del pago exigido en el presente artículo a productores y productoras locales de hortalizas y frutas, y a fotógrafos y fotógrafas locales.

Autorizase al Departamento Ejecutivo a establecer importes distintos para los derechos enunciados en el presente Artículo en ocasión de celebrarse en la ciudad fiestas populares que por su magnitud justifiquen un tratamiento particular. En ningún caso los importes fijados podrán superar en más de un cien por cien (100%) a los establecidos en este título.

2. Cada vendedor de rifas autorizadas por el Gobierno Municipal o bonos que impliquen sorteos, pagaran el uno por ciento (1 %) sobre el total de números vendidos. Serán solidariamente responsables de este derecho a las entidades organizadoras.

TITULO VII

DERECHOS DE OFICINA

Artículo N°21: Fijase los siguientes importes a abonar por derechos de oficina:

1.- Abonaran	$ 250
a) Los duplicados de recibos.	
b) Las actuaciones y expedientes administrativos.	
c) Las comunicaciones de cierre y apertura de negocios.	
d) Los permisos que se soliciten, cualquiera sea su naturaleza.	
2.- Por cada copia de planos que provea la Municipalidad:	
a) De la planta urbana	$ 620
b) Del partido (tamaño común)	$ 765
c) Del partido (tamaño especial)	$ 3,745
2- De edificaciones particulares:	
* Por cada módulo de 0,30 x 1,00 m	$ 620
* Por cada módulo de 0,30 x 1,20 m	$ 765

3.- Por la tramitación de los siguientes servicios administrativos se pagaran según se establece a continuación:

a) Por cada registro de firma	$ 620
b) Por cada poder para expedir guías y certificados	$ 620
c) Por cada registro de contrato social	$ 470
d) Por cada poder para expedir guías y certificados por una sola vez …	$ 470
e) Por autorización judicial para vender ganado	$ 1,180
f) Por cada solicitud de informe de deuda	$ 0
g) Por cada numeración domiciliaria	$ 0
h) Para cada certificado de cualquier índole	$ 0
i) Por cada solicitud de informe extraidos del archivo Municipal, por año calendario	$ 0

j) Los planos de mensura y subdivisiones de inmuebles que se presenten para su aprobación (excepto aquellos cuya única finalidad sea la cesión de calles para uso de dominio público):

En planta urbana por lote	$ 765
Más adicional por metro cuadrado	$ 57
En área complementaria urbana y área complementaria Estación Egaña, Colman y Miranda por lote	$ 2,687
En zona rural por lote	$ 2,491
Más adicional por hectárea o fracción	$ 122
Subdivisión de lotes de menos de 1 ha. pagaran por lote	$ 1,987
k) Por cada autorización mutua para firmar indistintamente	$ 619

l) Por la venta de pliegos de bases y condiciones para la realización de obras y trabajos públicos y/o adquisiciones, se cobrará de acuerdo a lo fijado por el Departamento Ejecutivo quien lo determinara según la importancia de la licitación y sobre los presupuestos oficiales de las obras o trabajos, hasta un máximo de un uno por mil (1 %) del presupuesto oficial.

m) Por cada registro de firma de proveedores, contratistas, etc., por única vez	$ 0
n) Por cada formulario de libre deuda	$ 0

ñ) Por cada trámite de carnet de conductor:

* Original por cinco años	$ 6,286
* Renovaciones de cinco años	$ 5,732
* Original por tres años	$ 4,576
* Renovaciones de tres años	$ 4,022
* Original por dos años	$ 3,452
* Renovaciones de dos años	$ 2,899
* Original por un año	$ 1,922
* Renovaciones de un año	$ 1,319
* Duplicados y reemplazos	$ 1,759
* Ampliaciones de categoría	$ 1,759
o) Por cada manual de instrucciones de transito	$ 620
p) Por copia de cada hoja de Expediente u otra documentación	$ 33
q) Por cada carpeta de construcciones	$ 620
r) Por cada autorización para realizar trabajos en el cementerio municipal sobre bóvedas, nichos,sepulturas, mausoleos, entre otros	$ 293
s) Por cada caratulación de expedientes que deban tramitarse ante el Ministerio de Salud Pública Provincial	$ 3,794
t) Por cada tramite de Boleto de Marcas o su renovación	$ 13,841
u) Por cada tramite de Boleto de Señal o su Renovación	$ 12,620

v)Por servicio administrativo de expedición de Guías y certificados en ocasión de remates ferias, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

1. Remates de toros reproductores, ovinos y porcinos	$ 11,724
2. Remates hasta 1500 cabezas	$ 17,554
3. Remates de 1501 a 3000 cabezas	$ 29,262
4. Remates de más de 3001 cabezas	$ 43,967

w) Por cada actuación administrativa que se realice desde la Oficina de Defensa al Consumidor, el denunciado deberá abonar los gastos de notificaciones emitidas de acuerdo al arancel vigente de la empresa de Correo utilizada al efecto.

x) Por cada pedido de Informe de Dominio solicitado al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Seccional Rauch, se abonara el arancel vigente para el Informe de Dominio dispuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos u organismo que en el futuro lo reemplace.

y) Por cada certificado de aptitud ambiental $ 11,316

En los casos previstos en el artículo 21 inciso j) solamente se procederá al visado si por el inmueble objeto de la subdivisión o mensura no se adeuda concepto alguno en esta Municipalidad.

Artículo N°22: Exímase de los importes establecidos en el art. 21 inciso 3 apartado o), a quienes cumplan el requisito establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal Nº 1010/15.

TITULO VIII

DERECHOS DE CONSTRUCCION

Artículo N°23: Fíjense los siguientes importes a abonar por los derechos de construcción.

a) OBRA A CONSTRUIR, AMPLIAR O REFACCIONAR: Se tomará el 0.50 % del valor de obra (actualizado al día de pago) según planilla de desarrollo del visado profesional utilizado por el Colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos, visado por el Colegio respectivo.

b) OBRAS A INCORPORAR: Se tomará el 1.50 % del valor de obra, (actualizado al día de pago) según planilla de desarrollo del visado profesional utilizado por el Colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos, visado por el Colegio respectivo.

c) OBRA A INCORPORAR ANTIRREGLAMENTARIA: Se tomará el 3.00 % del valor de obra (actualizado al día de pago) según planilla de desarrollo del visado profesional utilizado por el Colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos, visado por el Colegio respectivo.

d) Piletas de natación, abonarán adicionándose la misma como superficie semicubierta.

e) OTRAS OBRAS: Sepulturas, bóvedas pagarán 1,5 % del valor de obra (actualizado al día de pago) según planilla de desarrollo del visado profesional utilizado por el Colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos, visado por el Colegio respectivo.

f) DEMOLICIONES: Toda demolición pagará por metro cuadrado a demoler, un derecho igual a 1% UNIDAD REFERENCIAL (UR) según planilla de desarrollo del visado profesional utilizado por el Colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos, visado por el Colegio respectivo.

NOTA: Los aranceles por derechos de construcción quedan sujetos a los cambios de valores impuestos por los Colegios de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos, visado por el Colegio respectivo.

TITULO IX

PATENTES DE RODADOS

Artículo N°24: Fíjense los siguientes importes a abonar por patentes de rodados. Los vencimientos operarán según el calendario fiscal que establezca, para cada año, el departamento ejecutivo.
a) Motocicletas y motonetas, por semestre:

Modelo y Año	Hasta 50cc	52 a 100 cc	101 a 150cc	151 a 300cc	301 a 500cc	501 a 750cc	Mas de 750 cc
2023	$ 4,250	$ 5,906	$ 6,707	$ 8,501	$ 12,420	$ 15,028	$ 22,798
2022	$ 3,160	$ 4,388	$ 4,968	$ 6,307	$ 9,287	$ 11,137	$ 16,891
2021	$ 2,815	$ 3,740	$ 3,933	$ 5,382	$ 8,280	$ 9,881	$ 14,007
2020	$ 2,263	$ 3,105	$ 3,560	$ 4,940	$ 7,038	$ 8,653	$ 11,592
2019	$ 2,084	$ 2,470	$ 2,691	$ 4,609	$ 6,762	$ 7,190	$ 10,198
2018	$ 1,918	$ 2,153	$ 2,263	$ 3,933	$ 5,837	$ 6,638	$ 8,666
2017	$ 1,697	$ 2,098	$ 2,153	$ 3,491	$ 5,285	$ 5,837	$ 7,659
2016	$ 1,463	$ 2,015	$ 2,029	$ 3,036	$ 4,609	$ 5,161	$ 6,762
2015	$ 1,270	$ 1,697	$ 1,904	$ 2,705	$ 3,823	$ 4,485	$ 6,169
2014	$ 1,118	$ 1,463	$ 1,794	$ 2,263	$ 3,271	$ 3,933	$ 5,603
2013	$ 1,049	$ 1,366	$ 1,697	$ 2,029	$ 3,188	$ 3,505	$ 5,285
2012	$ 938	$ 1,242	$ 1,463	$ 1,794	$ 2,926	$ 3,271	$ 5,051
2011 y ant.	$ 856	$ 1,118	$ 1,352	$ 1,697	$ 2,374	$ 2,926	$ 4,733

TITULO X

I) DERECHOS DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Articulo N°25: La ocupación de la vía pública queda sujeta al permiso previo de la Municipalidad y se cobrara cuando se sobresalga de la línea de edificación municipal. Por los conceptos que a continuación se detallan se abonaran los derechos que en cada caso se especifiquen:

a) Por la ocupación y/o uso de las veredas, ramblas o plazas con quioscos, carritos o ferias de puestos de ventas, por metro cuadrado y por bimestre	$ 2,510
b) Por la colocación en veredas de cualquier elemento y/o productos destinados a venta y/o exhibición, cualquiera sea la naturaleza del comercio, por metro cuadrado y por bimestre	$ 1,100
c) Por la colocación en veredas de mesas y sillas, cuando la naturaleza del comercio sea heladerías, café, bar, pub, confitería, restaurant y parrilla, por metro cuadrado y por bimeste	$ 1,100
d) Por la ocupación y/o uso de las veredas, ramblas, calles o plazas por alguno de los vehículos y/o elemento descriptos en el artículo 2 de la Ordenanza 1347/19 por día de feria, evento y/o espectáculo	$ 3,420
e) Por cada contenedor depositado en la vía pública por día	$ 230

Artículo N°26: Por ocupación del subsuelo o superficie, por bimestre:

a) Con cables o conductor por cada 100 metros o fracción	$ 360
b) Con cámaras, tanques o sótanos de cualquier especie el metro cúbico	$ 90
c) Con cañerías, por cuadra	$ 360
d) Con postes, puntales de sostén o similares, por cuadra	$ 360

Artículo N°27: Por ocupación del espacio aéreo:

a) Con cables, alambres, tensores, o similares, ubicados en la vía pública, por cuadra y por bimestre	$ 490

II) DERECHOS DE OCUPACION Y USO DE LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo N°28: Por el alquiler de parrillas en Balneario Municipal y Parque Juan Silva, se abonara por día	$ 550
Por acampar en Balneario Municipal y Parque Juan Silva se abonará por día y por persona a partir de los 10 años	$ 550
Cuando se trate de grupo familiar de más de tres personas con estadía superior a los tres días, se abonara la suma total de $ 1.830.- por día- Esto incluye uso de parrillas y duchas más luz eléctrica.	
Las Instituciones sin fines de lucro abonarán por día y por persona a partir de los 10 años	$ 375
Por acampar en Balneario Municipal y Parque Juan Silva en Casilla Rodante o Motor Home se abonará por persona a partir de los 10 años	$ 650
Por el alquiler de sombrillas en el balneario municipal se abonará por día	$ 280
Por el alquiler de la base de campamento del Parque Juan Silva a Instituciones de Bien Público $ 9.522.- por día.	
Por el alquiler temporal de cabañas del Parque Juan Silva:	
* Cabañas de 4 plazas por noche	$ 9,050
Por semana	$ 30,350
Por quincena	$ 59,500
* Cabañas de 5 plazas por noche	$ 11,300
Por semana	$ 37,950
Por quincena	$ 68,390
Por el ingreso al Castillo San Francisco se abonara:	
* Por personas a partir de los 10 años	$ 290
* Por vehiculó (auto, camioneta y/o pickup)	$ 290
Por cada transporte de pasajeros de hasta 21 plazas por día	$ 570

*	Por cada transporte de pasajeros de más de 21 plazas por día	$ 840
*	Por cada contingente mayor a 20 personas	$ 8,470

Cuando se trate de instituciones y/o establecimiento educativos los importes se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo N°29: Por el uso de canchas de tenis en el Polideportivo Municipal, por hora y por persona:

*	Turno diurno	$ 370
*	Turno nocturno	$ 620

Por la utilización del Polideportivo Municipal para prácticas deportivas fuera de los horarios que fije la Dirección de Deportes Municipal, $ 373.- por persona y por hora.

Por la utilización del Polideportivo Municipal y/o del SUM, por cada uno y por día $ 63,182

Cuando se trate de instituciones educativas y que realicen bailes de egresados este importe se reducirá en un 50%.

Los alquileres pueden reservarse con seña previa del 50%; no reembolsable.

Artículo N°30: Por el uso de la plataforma de la estación Terminal de Ómnibus:

a) Por cada unidad transportista que ingrese la suma máxima que establezca la Dirección Provincial de Transportes.

b) Ingreso mínimo de $ 17.750.- mensuales por empresa, cuando haga uso de oficinas.

Artículo N°31: Por la utilización de las instalaciones del Parque Juan Silva según el tipo de evento, por fin de semana:

a) Por realización de jineteadas, domas u otros espectáculos de destreza criolla	$ 94,770
b) Por realización de carreras de automóviles o motocicletas	$ 94,770
c) Por realización de carreras de karting	$ 47,380
d) Por realización de carreras de caballos	$ 56,830
e) Por la utilización para otros tipos de eventos, previa conformidad del Departamento Ejecutivo municipal	$ 24,750

Artículo N°32: Por el alquiler de equipos municipales se pagara:

1. Moto niveladora, por hora	$ 32,405
2. Topadora, por hora	$ 26,054
3. Tractor cargador, por hora	$ 26,054
4. Pala hidráulica, por hora	$ 26,054
5.Vibrocompactador	$ 26,054
6. Zanjeadora	$ 26,054
7. Hidroelevador	$ 13,353
8. Regadora, por hora	$ 13,353
9. Por uso de maquina niveladora de arrastre (Ord. 309/02), por hora	$ 8,793
10. Por uso de camión por hora	$ 10,910
11. Por uso de retroexcavadora, por hora	$ 42,338

Dentro del alquiler establecido está incluido el personal, equipos, combustibles, etc., excepto en punto 9.

La prestación de este servicio estará sujeta a la disponibilidad del equipamiento municipal.-

TITULO XI
DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo N°33: Por la realización de espectáculos públicos se abonaran los derechos que a continuación se especifican:

1) Festivales, bailes, espectáculos de domas o similares, competencia automovilística y/o motociclística, y todo otro espectáculo público, el diez por ciento (10 %) del valor de cada entrada vendida, con un mínimo equivalente a veinte (20) entradas. El importe abonado en concepto de los derechos previstos en la parte pertinente del Capítulo II del Título XI de la presente Ordenanza será tomado como pago a cuenta en esta liquidación.

2) Carreras cuadreras, de trote, etc., el diez por ciento (10%) del valor de cada entrada vendida, con un mínimo equivalente a treinta y cinco (35) entradas, y el tres por ciento (3%) sobre cada boleto vendido y de remate; con un mínimo para cada espectáculo de $ 34,685

El importe abonado en concepto de los derechos previstos en la parte pertinente del Capítulo II del Título XI de la presente Ordenanza será tomado como pago a cuenta en la liquidación referida al importe a abonar en concepto de entradas, no así en lo que respecta a los boletos vendidos

3) Parques de diversión, circos, o similares, por día $ 8,142

TITULO XII
TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo N°34: Fijase los siguientes importes a abonar por la tasa por Control de Marcas y Señales:

I. Documentos por transacciones o Movimientos

	GANADO MAYOR INVERNADA/FAENA/FEEDLOR	GANADO MENOR INVERNADA/FAENA/FEEDLOR
1) Certificados GANADO MAYOR Y MENOR		
a) Venta de Productor cuando la remisión sea para la jurisdicción y limitrofes (Azul, Tandil, Las Flores, Ayacucho,Pila).	0.35%	0.035%
b) Remisiones en Consignaciones a otra jurisdicción	0.60%	0.060%
c) Por cesión a título gratuito	0.25%	0.050%

2) Guías

GANADO MAYOR

A SI MISMO	VENDIDO	CONSIGNADO
INVERNADA $ 105.-	INVERNDA $ 105.	FAENA $ 105.-
FAENA $ 105.-	FAENA $ 105.	FERIA $ 105.-
FEEDLOT $ 105.-	FEEDLOT $ 105.	
COMP. DEPORTIVA $ 105.		

GANADO MENOR

A SI MISMO	VENDIDO	CONSIGNADO
INVERNADA $ 48-	INVERNADA $ 48-	FAENA $ 48-
FAENA $ 48-	FAENA $ 48-	FERIA $ 48-
FEEDLOT $ 48-		
COMP.DEPORTIVA $ 48-		

3) Otros

Por cabeza y/o unidad

	Bovinos/Equinos	Ovinos	Porcinos
a) Permiso por reducción a marca propia y reduccion ,marca de venta	$ 80		
b) Permiso de marca y señal	$ 80	$ 32	$ 32

c) Guía de Cueros	$ 65	$ 15	$ 15
d) Certificado de Cueros	$ 40	$ 11	$ 15

II. Tasas fijas sin considerar el número de animales

A: Correspondiente a marcas y señales

CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
a) Inscripción de boletos	$ 1,546	$ 932
b) Inscripción de Transferencias	$ 932	$ 932
c) Toma de razón de duplicados	$ 759	$ 386
d) Toma de razón de Rectificaciones, cambios o adiciones	$ 932	$ 932
e) Inscripciones de renovaciones	$ 932	$ 932

B: Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos

CONCEPTO	Bovinos/Equinos	Ovinos	Porcinos
a) Formularios de certificados, guías o permisos	$ 24.-	$ 24.-	$ 24.-
b) Duplicados de certificados y guías	$ 62.-	$ 62.-	$ 62.-

Mensualmente el Ejecutivo confeccionará una Tabla por especie y categoría de animales con los precios de venta promedios del mes inmediato anterior del Mercado Agroganadero de Cañuelas, que se utilizara para determinar el valor del Certificado del inciso I-punto 1).-

TITULO XIII

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo N°35: Fijase la siguiente tabla progresiva de los importes a abonar por hectárea y por bimestre por la tasa por Conservación, reparación y mejoramiento de la red vial municipal:

HECTAREAS	IMPORTE
De 0 a 5 has.	Exento
Más de 5 a 75 has	$ 130
Más de 75 a 150 has	$ 143
Más de 150 a 250 has	$ 169
Más de 250 a 350 has.	$ 179
Más de 350 a 500 has.	$ 210
Más de 500 a 750 has.	$ 225
Más de 750 a 1000 has.	$ 248
Más de 1000 a 2000 has.	$ 264
Más de 2000 has.	$ 270

Artículo N°36: Cuando se trate de contribuyentes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ordenanza Fiscal, obtendrán una bonificación del 15 %.

En el caso que el / los contribuyentes abonasen fuera de termino se le aplicara sobre el valor emitido, con o sin descuento según corresponda, los recargos correspondientes a la fecha de efectivización del pago.

Los vencimientos operarán según el calendario fiscal que establezca, para cada año, el departamento ejecutivo.

Artículo N°37: Los responsables del pago de la presente tasa que la abonen en un único pago anual gozarán de un descuento del 10 % sobre los importes establecido en el Artículo 34. Al monto resultante le serán aplicables el descuento establecido en el art. 36, según corresponda. El pago anual tendrá caracter definitivo, extinguirá la obligación establecida y liberará al contribuyente.

TITULO XIV

DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo N°38: Fijase los siguientes importes a abonar por derechos de cementerio:

1.- Por cada inhumación de bóveda y mausoleos.	$ 4,675
2.- Por cada inhumación en nichos, panteones y nicheras.	$ 3,175
3.- Por cada inhumación en tierra	$ 4,380
4.- Por cada exhumación para traslado	$ 2,475
5.- Por el servicio de reducción de cadáveres	$ 26,280
6.- Por el servicio de aplastamiento metálica	$ 26,280
7.- Por la estadía en el deposito por día, exceptuando los casos establecidos en los artículos 60 y 61 de la Ordenanza 388/03 y por el termino de hasta 15 días cuando la persona haya fallecido en otra localidad y no se hubiera completado de organismos oficiales la documentación necesaria $ 37.-	
8.- a) Por arrendamiento a cinco (5) años con opción a renovación por periodos iguales, sepultura en tierra para mayores	$ 6,790
b) Por arrendamiento a diez (10) años con opción a renovación por periodos iguales, sepultura en tierra para mayores	$ 13,600
9.- a) Por arrendamiento a cinco (5) años con opción a renovación por periodos iguales, sepultura en tierra para menores de 10 años	$ 3,260
b) Por arrendamiento a diez (10) años con opción a renovación por periodos iguales, sepultura en tierra para menores de 10 años	$ 6,580
10.- a) Por arrendamiento de nichos a cinco (5) años con opción a renovación por periodos iguales:	
Los construidos en cuatro o cinco filas en forma horizontal:	
Primera fila (a nivel piso)	$ 21,169
Segunda fila	$ 41,036
Tercera fila	$ 41,036
Cuarta fila	$ 17,831
Quinta fila	$ 17,831
Por cada nicho doble	$ 41,036
b) Por arrendamiento de nichos a diez (10) años con opción a renovación por periodos iguales:	
Los construidos en cuatro o cinco filas en forma horizontal:	
Primera fila (a nivel piso)	$ 37,453
Segunda fila	$ 75,102
Tercera fila	$ 75,102
Cuarta fila	$ 32,063
Quinta fila	$ 32,063
Por cada nicho doble	$ 76,030
11.- Por cada nicho urna en arrendamiento con opción a renovación por periodos iguales:	
a) Nichos dobles para urnas por 5 años	$ 10,259
b) Nichos simples para urnas o menores por 5 años	$ 4,885
c) Nichos dobles para urnas por 10 años	$ 20,518
d) Nichos simples para urnas o menores por 10 años	$ 9,836

12.- Las renovaciones de arrendamientos de nichos, sepulturas y urnas abonaran el 50% del valor establecido para su arrendamiento, según corresponda.

13- Cuando se trate de arrendamiento realizado por primera vez en un nicho usado, dicho arrendamiento tendrá un valor igual al previsto en el inciso 12. Para su renovación posterior, dicho valor se mantendrá con el monto previsto en el inciso 12.-

14.- En ningún caso la suma de los montos establecidos para arrendamientos a diez (10) años de los nichos que conforman una columna será inferior al valor de construcción actualizado de la misma.

En ningún caso, la suma de los montos establecidos para arrendamiento a cinco (5) años de los nichos que conforman una columna será inferior al cincuenta y cinco por ciento (55%) del valor de construcción actualizado de la misma.

Se entenderá por columna, el conjunto de un nicho de primera fila (doble en su caso), un nicho de segunda fila, un nicho de tercera fila, un nicho de cuarta fila y un nicho de quinta fila (si existiere).

15.- Por cada metro cuadrado de arrendamiento por veinticinco años (25) con obligación a construir bóvedas o mausoleos	$ 39,930
16.-Por cada renovación de cada m2 en arrendamiento de lotes bóvedas a 25 años (veinticinco)	$ 19,965
Por cada renovación de cada m2 en arrendamiento de lotes bóvedas a 10 años (diez)	$ 7,960
Por cada renovación de cada m2 en arrendamiento de lotes bóvedas a 5 años (cinco)	$ 3,970

17.- Por la constitución del derecho real de uso a noventa y nueve años (99) sobre las parcelas dobles del Cementerio Parque Municipal se abonara dos (2) veces el valor establecido en la presente Ordenanza para arrendamientos de nichos a diez (10) años con opción a renovación por periodos iguales de segunda y tercera fila. Este valor podrá ser abonado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 249 bis Ordenanza Fiscal, disponiéndose que los porcentajes para el año vigente serán:

1. El 20% de descuento por pago contado
2. El 10 % de descuento para la opción de pago tres cuotas, y
3. Plan de pagos de 6 cuotas con un anticipo del 20%.

Los vencimientos operarán según el calendario fiscal que establezca, para cada año, el departamento ejecutivo.

18. Por el mantenimiento de las parcelas del Cementerio Parque Municipal, se abonara un veinte por ciento (20%) del valor establecido para el arrendamiento por diez años de un nicho de tercera fila, por año	$ 4,531

TITULO XV

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Articulo N°39: Por los servicios de agua corriente y desagües cloacales y/o industriales se abonaran las tasas que a continuación se establecen:

a) Cuando no se aplique el servicio medido de agua corriente, se cobrara el 3.05 por mil de la valuación fiscal, por bimestre.

b) Cuando no se aplique el servicio medido de agua corriente y el inmueble no tenga valuación fiscal, se abonara por metro lineal de frente $ 148.- el bimestre.

Se faculta al departamento ejecutivo a reglamentar su implementación en forma gradual; debiendo resultar el total de la emisión por esta base aproximadamente igual a la que hubiera resultado de aplicar la base anterior.

c) Cuando se aplique el servicio medido de agua corriente para uso no comercial, se abonara un mínimo de 40 m3 por bimestre a razón de $39.- el m3.

Cuando se exceda este mínimo en hasta 10 m3 pagará a razón de $ 81.- el m3 de agua bimestral.

Cuando se exceda este mínimo en hasta 20 m3 pagará a razón de $ 117.- el m3 de agua bimestral.

Cuando se excedan los 60 m3 pagará a razón de $ 163.- el m3 de agua bimestral.

d) Por el servicio de agua corriente medido para uso comercial se abonará un mínimo de 30 m3 por bimestre a razón de $ 44.- el m3

Cuando se exceda este mínimo en hasta 10 m3 pagará a razón de $ 87.- el m3 de agua bimestral.

Cuando se exceda este mínimo en hasta 20 m3 pagará a razón de $ 109.- el m3 de agua bimestral.

Cuando se excedan los 60 m3 pagará a razón de $ 170.- el m3 de agua bimestral.

e) Por el servicio de desagües cloacales se liquidara el cincuenta por ciento (50%) de la suma que corresponda por agua corriente.

f) Por el servicio de desagües industriales en la red de cloacas se abonara por cada metro cúbico la suma de $ 72.- siempre que se cumplimente con lo determinado en la reglamentación que a tal efecto dicte el Departamento Ejecutivo.

Artículo N°40: Sistema no medido y medido: Cuando se trate de contribuyentes que reúnan los requisitos establecido en el artículo 52 de la Ordenanza Fiscal, obtendrán una bonificación del 15 %.

En el caso que el / los contribuyentes abonasen fuera de termino se le aplicará sobre el valor emitido en dicha boleta los recargos correspondientes a la fecha de efectivización del pago.

Los vencimientos operarán según el calendario fiscal que establezca, para cada año, el departamento ejecutivo.

Artículo N°41: Los responsables del pago de la presente tasa, en el caso del sistema no medido, que lo abonen en un único pago anual gozarán de un descuento del 10 %. Al monto resultante le serán aplicables el descuento establecido en el Artículo 40, según corresponda. El pago anual tendrá caracter definitivo, extinguirá la obligación establecida y liberará al contribuyente.

Artículo N°42: Fijase los siguientes importes a abonar por conexiones, los que en ningún caso serán inferiores al valor corriente en plaza de los insumos necesarios para realizar las mismas:

A.- Conexiones domiciliarias de agua con caño de plástico incluyendo el medidor:

Tipo de conexión	13 mm	19 mm	25 mm
General	$ 14.354	$ 18.238	$ 40.270

B.- Materiales para ramales especiales:

Férulas de 25 mm	$ 2,410
Llaves de paso de 25 mm	$ 4,787
Caños de Plástico, el metro.	$ 375
Provisión y colocación de abrazaderas	$ 1,466
Excavación de 0,70 x 1 metro	$ 1,889

C.- Conexiones domiciliarias de desagües cloacales:

a) Conexión general $ 17,994

Artículo N°43: Para los usuarios que cuenten con conexión de agua y se les instale medidor abonaran la suma de $ 11,480.- en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas de $ 1.914- este importe se adicionará al del pago del consumo, venciendo la primera en el momento que la Municipalidad finalice la instalación correspondiente.

Artículo N°44: Por descargas de carros atmosféricos en la planta de líquidos cloacales, por cada carro atmosférico de hasta TRES (3) metros cúbicos de capacidad se abonaran anualmente: $ 12,294

Por cada metro cúbico o fracción que exceda la capacidad consignada se abonará $ 4,446

Artículo N°45: Todos los inmuebles ajustados a las disposiciones de la Ley Nº 5965 y su reglamentación abonaran en concepto de inspección de funcionamiento y control de la calidad de efluentes, una tasa mensual de acuerdo al siguiente detalle:

a) Descargas a colectores cloacales $ 5,064
b) Descargas a otros cuerpos de agua $ 2,443
c) Descargas a colectores pluviales $ 3,778
d) Descargas dentro del mismo predio $ 2,443

TITULO XVI

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo N°46: Por la venta:

a) Termógrafos para el control de la temperatura, por parte de Bromatología, en heladeras y otros equipamientos utilizados para la conservación de alimentos frescos, la suma de $ 10,910
b) Tubos de hormigón de 40 cm de diámetro $ 7,328
c) Tubos de hormigón de 60 cm de diámetro $ 13,744
d) Tubos de hormigón de 80 cm de diámetro $ 18,320
e) Bancos de hormigón $ 13,744
f) Mesas de hormigón $ 18,320
g) Petriles $ 1,075
h) Lajas $ 554
i) Guardaganados $ 144,928

Artículo N°47: Por los servicios de elaboración de hormigón se abonara por módulos. Cada módulo se establece en metros cúbicos; integrado por materiales y mano de obra.

El valor de cada módulo estará establecido por el Índice del costo de construcción mensual determinado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), al momento de su efectivo pago.

Artículo N°48: Por los servicios de Pensión que se prestan en la Casa para Estudiantes de la Zona Rural se cobrara $ 5977.-, pudiéndose otorgar becas de 25%, 50%, 75% o 100%, a solicitud de parte interesada y previo informe socio ambiental elaborado por la Secretaria de Desarrollo Humano y Familiar.

Artículo N°49: El arancel del artículo 48 será abonado mes adelantado según calendario fiscal que establezca, para cada año, el Departamento Ejecutivo.

Artículo N°50: Por los servicios del uso del Natatorio Municipal.

Instituciones Educativas: $ 370.- por alumno por mes.
Contingentes: $ 730.- por persona por día.
Escuela Municipal de Natación: Alumnos de 3 a 17 años $ 370.- por mes
Equipo Municipal de Competición: $ 370.- por mes
Turistas o invitados:

Uso diario pileta libre: $ 1,100.- por día
Uso diario pileta con profesor: $ 1.600.- por día

Pileta Libre:

Por día	$ 370
8 días al mes	$ 2,250
12 días al mes.	$ 2,900
16 días al mes	$ 3,530

Clases de Natación:

8 días al mes	$ 2,570
12 días al mes	$ 3,200
16 días al mes	$ 4,050

Quedarán exceptuados del pago los integrantes del Equipo Municipal de Competición, a solicitud de parte.

Artículo N°51: Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de vehículos u objetos propiedad de terceros que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido - por Infracciones de tránsito o faltas cuya aplicación corresponda al municipio o por encontrarse siniestrado o en estado de deterioro, inmovilidad o abandono que implique un peligro para la salud, el medio ambiente o la circulación vehicular - con destino a la playa de estacionamiento municipal, teniendo en cuenta la Ley 14547, se abonará:

1) Camiones, ómnibus y acoplados	$ 9,803
2) Automóviles, camionetas y minibuses	$ 5,276
3) Motocicletas, motonetas y cuatriciclos	$ 1,889
4) Ciclomotores, triciclos y bicicletas	$ 375

5) Los demás objetos se asimilaran a los vehículos, en función de su tamaño y dificultad de acarreo.

Artículo N°52: Por la estadía en el Depósito Municipal de Vehículos abonara por día:

1. Camión, acoplado, semirremolque, casa rodante, casilla, ómnibus y minibús	$ 570
2. Automóvil, camioneta y/o pick up, utilitario, trailer de uno, dos y tres ejes, y carro	$ 230
3. Motocicletas, motonetas y cuadriciclos	$ 115
4. Ciclomotores, triciclos y bicicletas	$ 40

Artículo N°53: los importes previstos en los artículos 51 y 52 deberán ser abonados como requisito previo para poder retirar el vehículo u objeto del depósito. Cuando el acarreo se origine en una infracción que luego es desestimada, no corresponderá su pago.

Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas titulares de las unidades transportadas o removidas, los poseedores a título de dueño y los tenedores. Son solidariamente responsables las empresas aseguradoras, para el caso de vehículos siniestrados.

Artículo N°54: Por la utilización del “Castillo San Francisco” para la realización de producciones audiovisuales y/o promocionales se abonara por día $ 2,815

Cuando se trate de instituciones y/o establecimiento educativos los importes se reducirán en un 50%.

Cuando se trate de personas físicas y/o jurídicas con objetivos comerciales, no incluidas en las categorías previstas en el párrafo segundo del presente título. Con domicilio ubicada en la ciudad o localidad distinta del Partido de Rauch, los importes del párrafo primero se incrementarán en un 100%.

TITULO XVII

ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL GRAL. EUSTOQUIO DIAZ VELEZ TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo N° 55: Se aplicará solo a Pacientes Particulares por los servicios asistenciales que se presten en el Hospital Municipal "General Eustoquio Díaz Vélez", la Administración percibirá las tasas que se enuncian a continuación, establecidas en Unidades, con la cantidad asignada por el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y con el siguiente valor asignado para el ejercicio 2023:

Unidad Internación	$ 115
Unidad Quirúrgica	$ 82
Unidad Radiológica	$ 59
Unidad Tomográfica	$ 20
Unidad Bioquímica	$ 147
Unidad UTI	$ 147
Unidad Otros Gastos	$ 29

Se establecen los siguientes valores especiales cuyos montos se establecen en pesos para las prácticas que a continuación se mencionan:

PENSIONES

a) Primera categoría: Habitaciones individuales con baño por día	$ 9,119
b) Segunda categoría: Habitación compartida con baño por día	$ 6,514
c) Terapia: Internación en Cuidados Intensivos, por día	$ 28,986
d) Acompañante de Internado de primera categoría con pensión	$ 5,699
e) Acompañante de Internado de segunda categoría con pensión	$ 3,908
f) Acompañante de internado de primera categoría solo con cama y desayuno incluido, por	$ 4,560
g) Por comida para acompañante	$ 1,205
h) Desayuno o merienda	$ 342

En el caso de pacientes internados y acompañantes cuya estadía en el Hospital “Gral. Eustoquio Díaz Vélez” no supere las 12 horas, los valores previstos desde los ítems

a) a h) inclusive, se reducirán en un 30 %.

CURACIONES

Se cobraran las curaciones de acuerdo a los valores que a continuación se detallan:

Pequeñas Curaciones Menores	$ 489
Curaciones Mayores	$ 863
Inyecciones	$ 375
Nebulizaciones	$ 228
Controles de signos vitales: (tensión arterial, saturometría, glucemia - con hemoglucotest, etc.)	$ 440

FARMACIA

Será expendido medicamentos sin cargo a los pacientes con carnet hospitalario y/o aquellos que demostrasen imposibilidad de pago según informe de Servicio Social del Hospital Municipal de Rauch, de acuerdo a la categorización efectuada.

Se autoriza a la Dirección del Hospital, al cobro de insumos hospitalarios, de acuerdo a lo estipulado en el Manual Farmacéutico para casos excepcionales autorizados por receta intervenida por farmacia.

DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES

TOMOGRAFIAS - VALOR DE UNIDAD TOMOGRAFICAS

• T.A.C. CEREBRO COD. 34.10.01	$ 9,770

• T.A.C. TORAX COD. 34.10.10	$ 11,399
• T.A.C. ABDOMEN COD. 34.10.08	$ 16,284
• T.A.C. COLUMNA (TOTAL) COD. 34.10.13	$ 11,399
• T.A.C. OTROS COD. 34.10.12	$ 6,188

OBSERVACIÓN: Los valores establecidos son para tomografías sin contraste. Cuando requiera contraste, deberán abonar la medicación utilizada.

LABORATORIO Y HEMOTERAPIA

Será expendido sin cargo a los pacientes con carnet hospitalario y/o aquellos que demostrasen imposibilidad de pago de acuerdo a la categorización efectuada por el Servicio Social del Hospital Municipal.

A pacientes particulares se cobrarán, con el valor asignado a la unidad de bioquímica u otros gastos.

SERVICIO DE AMBULANCIA

Este servicio, se cobrara de acuerdo a la escala que se establece a continuación:

a) Dentro del radio Urbano $ 2443.-

b) Fuera del radio urbano, $ 2443 más $ 155 por Km. recorrido en traslados con medico en la ambulancia y $ 76 por Km. en traslados sin medico con enfermera.-

c) Para traslados fuera del radio urbano con ambulancia de alta complejidad se cobrara $ 2443 más $ 210 por Km. Recorrido, incluye enfermera y médico.

Los traslados son cobrados por la suma de los kilómetros de ida y vuelta.

Para aquellas instituciones o entidades que requieran el servicio de ambulancia para eventos, deberán abonar la suma de $ 16,284 por día.

MODULO DE ATENCIÓN EN GUARDIA

Aquellos pacientes que permanezcan en observación en guardia y por un tiempo inferior a 12 horas, se cobrará la suma de $ 2069, a la que habrá que agregar la medicación utilizada y los estudios complementarios realizados.

GASTOS Y DERECHOS DE ESTUDIOS ENDOSCÓPICOS

Se cobrará la suma de $ 4.000, agregándose los gastos de medicación.

CONTRIBUCIÓN SERVICIO GERIATRIA:

Se autoriza al cobro de valores aportados como contribución, a las personas asiladas en el Hospital, estableciendo dicho valor en un 75% del valor percibido en concepto de Jubilación y/o pensión, o aquel valor establecido según el informe previo de la oficina de Servicio Social del Hospital donde establece su situación socio económica.

TASAS POR SERVICIOS ASISTENCIALES – SERVICIO SOCIAL

Se autoriza a la Dirección del Hospital Municipal de Rauch, al cobro de las tasas por servicios asistenciales en un 25%, 50%, 75% o 100% del valor establecido en la presente ordenanza, prestados a aquellos pacientes sin cobertura de la seguridad social o con cobertura de obra social o mutual proveniente de pensiones asistenciales o por invalidez no contributivas u otra situación especial que evidencie carencia de recursos, en el porcentaje que se establezca.

A dichos efectos, se deberá previamente contar con el diagnóstico económico y social efectuado por el Servicio Social del Hospital trabajando en relación directa con la Oficina de Desarrollo Social de la Municipalidad, debiendo categorizar a los pacientes en:

a) Pacientes sin cobertura social, no indigente;

b) Pacientes sin cobertura social indigente;

c) Pacientes con cobertura social indigente y no indigente.

Asimismo queda autorizada la Dirección del Hospital Municipal de Rauch, previa a la evaluación establecida precedentemente, a eximir de la totalidad del pago de las tasas conforme corresponda.

Artículo N° 56: Se aplicará a las distintas Obras Sociales según Anexo I. La Administración percibirá las tasas que se enuncian a continuación, con la cantidad asignada por el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y con el siguiente valor asignado para el ejercicio 2023:

Unidad Internación	$ 153
Unidad Quirúrgica	$ 123
Unidad Radiológica	$ 87
Unidad Tomográfica	$ 36
Unidad Bioquímica	$ 207
Unidad UTI	$ 207
Unidad Otros Gastos	$ 43

LABORATORIO Y HEMOTERAPIA
Se cobrarán, con el valor asignado a la unidad de bioquímica y/u otros gastos

DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES
TOMOGRAFIAS - VALOR DE UNIDAD TOMOGRAFICAS

• T.A.C. CEREBRO COD. 34.10.01	$ 17,750
• T.A.C. TORAX COD. 34.10.10	$ 20,726
• T.A.C. ABDOMEN COD. 34.10.08	$ 29,612
• T.A.C. COLUMNA (TOTAL) COD. 34.10.13	$ 20,726
• T.A.C. OTROS COD. 34.10.12	$ 14,805

TRASLADOS EN AMBULANCIA:
Este servicio a cargo del Hospital Municipal "Gral. Eustoquio Díaz Vélez", se cobrara de acuerdo a la escala que se establece a continuación:
a) Dentro del radio Urbano $ 2.666.-
b) Fuera del radio urbano, $ 2.666 más $ 171 por Km. recorrido en traslados con medico en la ambulancia y $ 116 por Km. en traslados sin medico con enfermera.
c) Para traslados fuera del radio urbano con ambulancia de alta complejidad se cobrara $ 2.666 más $ 277 por Km. recorrido.- Los traslados son cobrados por la suma de los kilómetros de ida y vuelta.
OBSERVACION: En caso de que las Obras Sociales no acepten los valores establecidos o no respondan a la comunicación enviada por la Oficina de Facturación, dentro de los 15 días de remitida, quedarán sujetos a realizar convenios con la Dirección del Hospital; en caso contrario, las prestaciones brindadas se regirán por los valores de la presente Ordenanza.

Artículo Nº 57: Se aplicará a las Prepagas, ART y Compañías de Seguros según Anexo II. La Administración percibirá las tasas que se enuncian a continuación, con la cantidad asignada por el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y con el siguiente valor asignado para el ejercicio 2023:

Unidad Internación	$ 167
Unidad Quirúrgica	$ 136
Unidad Radiológica	$ 98
Unidad Topográfica	$ 39
Unidad Bioquímica	$ 248
Unidad UTI	$ 248
Unidad Otros Gastos	$ 47

OBSERVACIÓN: Conforme lo establecido por la legislación vigente (Ley de Tránsito Nacional y Provincial) y las normativas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en el marco del instituto de la obligación legal autónoma, se establece que el Hospital Municipal podrá subrogarse en los derechos del paciente y dirigir su reclamo directamente a la Aseguradora para el recupero de los gastos que hayan incurrido en la atención del accidentado y/o víctima.

LABORATORIO Y HEMOTERAPIA

Se cobrarán, con el valor asignado a la unidad de bioquímica y/u otros gastos - DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES

TOMOGRAFIAS - VALOR DE UNIDAD TOMOGRAFICAS

• T.A.C. CEREBRO COD. 34.10.01	$ 19,492
• T.A.C. TORAX COD. 34.10.10	$ 22,741
• T.A.C. ABDOMEN COD. 34.10.08	$ 32,487
• T.A.C. COLUMNA (TOTAL) COD. 34.10.13	$ 22,741
• T.A.C. OTROS COD. 34.10.12 (500 U.)	$ 16,243

TRASLADOS EN AMBULANCIA

Este servicio a cargo del Hospital Municipal "Gral. Eustoquio Díaz Vélez", se cobrará de acuerdo a la escala que se establece a continuación:

a) Dentro del radio Urbano $ 3.224

b) Fuera del radio urbano, $ 3.224 más $ 277 por Km. recorrido en traslados con medico en la ambulancia y $ 141 por Km. en traslados sin medico con enfermera.-

c) Para traslados fuera del radio urbano con ambulancia de alta complejidad se cobrara $ 3.224 más $ 277 por Km. recorrido.-

Los traslados son cobrados por la suma de los kilómetros de ida y vuelta.

OBSERVACION: En caso de que las Prepagas, ART y/o Compañías de Seguro, no acepten los valores establecidos o no respondan a la comunicación enviada por la Oficina de facturación, dentro de los 15 días de remitida, quedarán sujetos a realizar convenios con la Dirección del Hospital; en caso contrario, las prestaciones brindadas se regirán por los valores de la presente Ordenanza.

Artículo N° 58: A los internados por Compañías de Seguro, Obras Sociales, Prepagas y ART, al solicitar cambio de categoría una habitación individual con baño privado abonará el 100 % del arancel correspondiente a una habitación de segunda categoría.-

LIBRETA SANITARIA

Para la tramitación y expedición de las Libretas Sanitarias se cobrara un único valor de $1.348, pudiéndose abonar en 2 cuotas, mensuales y consecutivas, previa autorización de la autoridad competentes. Serán expedidas sin cargos a empleados municipales y aquellos productores artesanales que, previa nota autorizada por la Secretaria de Desarrollo Productivo, deban elaborar sus productos tanto en la sala de elaboración de alimentos como en las pequeñas unidades productivas alimenticias (PUPA)

INGRESOS VARIOS

Se incluyen en este apartado, servicios varios tales como alquiler de instalaciones y equipos, y otras prestaciones no contempladas específicamente en la presente.

La retribución por los restantes servicios se determinará por Resolución de la dirección del Hospital.

ANEXO I

OBRAS SOCIALES
IOMA
OSECAC
FEMEBA-OSFATLYF OSPIM
FEMEBA-OSPRERA OSPRERA
OSTEL CASA UNCPBA
UNION PERSONAL OSDOP OSPESGYPE
PAMI MUTDECRA POLICIA FEDERAL OSPEPBA
OSPLAD OSCHOCA OSPIDA OSPTV OSPECOM OSBA OSPIA OSPF OSDOP
JERARQUICOS SALUD
DAS OSPE
OSPIV
AMFFA
AMEBPBA
IOSE
OSSEG
OSUOMRA
OSPIL
OBRA SOCIAL PASTELEROS OSJERA
OSMATA
MUTUAL FEDERADA 25 DE JUNIO COMEI
OTROS
Anexo II
PREPAGAS, ART Y SEGUROS SMG ART
NATIVA ACC. PERSONALES MERIDIANAL ART FEDERACION PATRONAL ART LA HOLANDO ART
MAPFRE ACONCAGUA ART
LA SEGUNDA ACC. PERSONALES QBE ART
LA CAJA ART PROVINCIA ART
CONSOLIDAR ART
GALENO ART
LA SEGUNDA ART
BERKLEY INTERNATIONAL ART ASOCIART ART
PREVENCION ART
ASOC. ARG. DE VOLANTES OSDE
FEDERADA SALUD AZUL SALUD MEDICUS
SWISS MEDICAL MEDIFE
ACA SALUD
GALENO ARGENTINA
OTROS

TITULO XVIII

CONTRIBUCIÓN UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo N°59: Por la contribución unificada para grandes contribuyentes prestadores de servicios se abonara:

a. Sobre la base imponible que surge de la aplicación del art. 267 inc. a) de la Ordenanza Fiscal, $ 173.- mes por cliente o usuario.

b. Sobre la base imponible que surge de la aplicación del art. 267 inc. b) de la Ordenanza Fiscal, 1.5 % de los ingresos declarados mediante declaración jurada presentada al efecto, excepto para las prestatarias de servicio de energía eléctrica.

c. Sobre la base imponible que surge de la aplicación del art. 267 inc. b) de la Ordenanza Fiscal los prestatarios de servicios de energía eléctrica abonaran el 6 % de los ingresos declarados mediante declaración jurada presentada al efecto.

d. Sobre la base imponible que surge de la aplicación del art. 267 inc. c) de la Ordenanza Fiscal se abonara por soporte de antena:

1. De 0 a 17,99 mts	$ 132,438
2. De 18,00 a 44,99 mts	$ 196,059
3. Más de 45, 00 mts	$ 259,714

Artículo N°60: Para cualquiera de los casos enumerados en el artículo anterior se abonaran cuotas bimestrales, con vencimiento los días 10 o el día hábil siguiente, por los bimestres Enero Febrero, Marzo Abril, Mayo Junio, Julio Agosto, Septiembre Octubre y Noviembre Diciembre, salvo para los contribuyentes incluidos en el convenio multilateral, en cuyo caso el plazo se extiende hasta el día 20.

TITULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Articulo N°61: A los efectos de la administración de la presente Tasa, resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 143 de la Ordenanza Fiscal.

TITULO XX

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo N°62: Establézcanse los valores a pagar en concepto de Impuestos a los Automotores, en función de lo dispuesto en el art. 281 de la Ordenanza Fiscal.

Artículo N°63: En los casos de baja por cambio de radicación, corresponderá el pago de las cuotas vencidas hasta tanto cubra la suma correspondiente al importe proporcional, siempre considerando periodos completos.

Artículo N°64: Los vencimientos para los vehículos municipalizados operarán en tres cuotas según el calendario fiscal que establezca, para cada año, el departamento ejecutivo.

Artículo N°65: Cuando se trate de contribuyentes que reúnan los requisitos establecidos en el art. 52 de la Ordenanza Fiscal, obtendrán una bonificación del 15 %.
En el caso que el contribuyente abonase fuera de término se le aplicara, sobre el valor emitido en la liquidación, los recargos correspondientes a la fecha de efectivización del pago.

Artículo N°66: Los responsables de pago que abonen en un único pago anual el Impuesto Automotor gozarán de un descuento del 5 %. Al monto resultante le será aplicable el descuento establecido en el Artículo 64, según corresponda. El pago anual tendrá caracter definitivo, extinguirá la obligación establecida y liberará al contribuyente.

CONTRIBUCION ESPECIAL HOSPITAL MUNICIPAL

Artículo N°67: Fijase los valores bimestrales a abonar por los contribuyentes determinados en la Ordenanza Fiscal de acuerdo a lo siguiente:

1) Tasa de Barrido, Limpieza y Conservación de la vía pública y Servicios Sanitarios, se cobrara un importe equivalente al 2% de las tasas mencionadas.

2) Tasa Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, se cobrara un importe equivalente al 2 % de la tasa mencionada.

Artículo N°68: Cuando se trate de contribuyentes que reúnan los requisitos establecido en el art. 52 de la Ordenanza Fiscal, obtendrán una bonificación del 15 %.
En el caso que el / los contribuyentes abonasen fuera de termino se le aplicará sobre el valor emitido en dicha boleta los recargos correspondientes a la fecha de efectivización del pago.

Artículo N°69: Los responsables del pago de la presente contribución que la abonen en un único pago anual gozarán de un descuento del 10 % sobre los importes. Al monto resultante le serán aplicables el descuento establecido en el art. 67, según corresponda. El pago anual tendrá caracter definitivo, extinguirá la obligación establecida y liberará al contribuyente.

TITULO XXII
CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo N°70: Por los servicios brindados en materia de seguridad y seguridad vial, en el área urbana y rural, se abonara según se establece a continuación:
a) La suma porcentual a aplicar a la presente contribución el 2,5 % de la Tasa de Barrido, Limpieza y Conservación de la vía pública y Servicios Sanitarios para los contribuyentes urbanos
b) La suma porcentual a aplicar a la presente contribución el 2,5 % de la Tasa Conservación,

Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal para los contribuyentes rurales.
Artículo N°71: Cuando se trate de contribuyentes que reúnan los requisitos establecido en el artículo 52 de la Ordenanza Fiscal, obtendrán una bonificación del 15 %.

En el caso que el / los contribuyentes abonasen fuera de termino se le aplicará sobre el valor emitido en dicha boleta los recargos correspondientes a la fecha de efectivización del pago.

Artículo N°72: Los responsables del pago de la presente contribución que la abonen en un único pago anual gozarán de un descuento del 10 % sobre los importes. Al monto resultante le será aplicable el descuento establecido en el Artículo 70, según corresponda. El pago anual tendrá caracter definitivo, extinguirá la obligación establecida y liberará al contribuyente.

TITULO XXIII
CONTRIBUCION A LA EDUCACION SUPERIOR

Artículo N°73: fíjese la suma de $ 336, a abonar por los contribuyentes determinados en la ordenanza fiscal, en concepto de contribución a la educación superior, por bimestre. Dicho valor será aplicable a partir de la firma de un convenio sobre nueva propuesta educativa a implementarse.- Hasta tanto se concrete la firma del nuevo convenio referido, el valor a abonar por la contribución se mantendrá, según Ordenanza Impositiva 2022, es decir en $ 189 por los contribuyentes determinados en la ordenanza fiscal, en concepto de contribución a la educación superior, por bimestre.

Artículo N°74: Cuando se trate de contribuyentes que reúnan los requisitos establecido en el artículo 52 de la Ordenanza Fiscal, obtendrán una bonificación del 15 %.

En el caso que el / los contribuyentes abonasen fuera de termino se le aplicará sobre el valor emitido en dicha boleta los recargos correspondientes a la fecha de efectivización del pago.

Artículo N°75: Los responsables del pago de la presente contribución que la abonen en un único pago anual gozarán de un descuento del 10 % sobre los importes. Al monto resultante le serán aplicables el descuento establecido en el art. 73, según corresponda. El pago anual tendrá caracter definitivo, extinguirá la obligación establecida y liberará al contribuyente.

TITULO XXIV
TASA POR SERVICIOS DE JARDINES MATERNALES

Artículo N°79: Por los servicios que se prestan en los Jardines Municipales, se abonara por mes:

Turno completo	$ 14,590.46
Turno matutino	$ 8,760.79
Turno vespertino	$ 5,829.67

TITULO XXV
CONTRIBUCION DE REPAVIMIENTACION VIAL

Articulo Nº 80: fíjese la suma de $ 534.- a abonar por los contribuyentes indirectos determinados en la ordenanza fiscal, en concepto de contribución del presente título, por bimestre.

Artículo N°81: Cuando se trate de contribuyentes que reúnan los requisitos establecido en el artículo 52 de la Ordenanza Fiscal, obtendrán una bonificación del 15 %.

En el caso que el / los contribuyentes abonasen fuera de termino se le aplicará sobre el valor emitido en dicha boleta los recargos correspondientes a la fecha de efectivización del pago.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo, mediante acto administrativo correspondiente, a determinar el comienzo de la liquidación y puesta al cobro de la presente contribución, el que deberá ser posterior a la finalización de la liquidación de la Contribución para Reconversión del Alumbrado Público.

Artículo N° 82: Los responsables del pago de la presente contribución que la abonen en un único pago anual gozarán de un descuento del 10 % sobre los importes. Al monto resultante le será aplicable el descuento establecido en el art. 76, según corresponda. El pago anual tendrá caracter definitivo, extinguirá la obligación establecida y liberará al contribuyente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Deudas comprendidas

Artículo N°83: Pueden regularizarse por medio del presente régimen las deudas correspondientes a tasas, derechos, contribuciones y demás obligaciones impuestas en las Ordenanzas Fiscal, vencidas o devengadas al 31 de diciembre de 2022.

Carácter del acogimiento

Artículo N°84: La presentación del acogimiento por parte de los contribuyentes, sus solidarios o quienes los representen, importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones para determinar y obtener su cobro.

Se producirá, asimismo, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago del gravamen de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados.

El firmante del formulario de acogimiento al régimen de regularización deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines y asume la deuda, comprometiendo de corresponder a su poderdante o representado al pago de la misma en las condiciones requeridas. A dicho efecto, resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas en el domicilio consignado en dicho formulario.

Solicitud de parte

Artículo N°85: El plan de pagos se otorgará a pedido de parte interesada en la forma y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, reservándose la municipalidad la facultad de verificar, con posterioridad, las condiciones de procedencia del régimen.

En todos los casos, el peticionante deberá declarar en qué carácter se presenta a solicitar el acogimiento al régimen de regularización, con el alcance establecido en el artículo precedente.

Los formularios de acogimiento deberán contener la firma del contribuyente o su representante.

Formalización del acogimiento. Formas.

Artículo N°86: Los interesados en formalizar su acogimiento a los beneficios del régimen previsto en la Ordenanza Fiscal deberá solicitar, completar y presentar los formularios pertinentes, ante las oficinas respectivas.

Cuota mínima

Artículo N°87: El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a:

1.- Pesos $ 1.140.-, tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deuda proveniente de Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Tasa por Servicios Sanitarios, Red Agua, Red Cloacas y Contribución por Mejoras.

2.- Pesos $ 1.628.-, tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deuda proveniente de Derechos de Cementerio, Tasa por Servicios Varios.

3.- Pesos $ 2.443.- , tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deudas provenientes de las restantes tasas, derechos, contribuciones y demás obligaciones impuestas en las Ordenanzas Fiscal no contempladas en los incisos anteriores.